

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 769 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 18 de setiembre de 2025.

VISTOS:

La Resolución Directoral Administrativa N.º 251-2024-DGA-UNAJ de fecha 15 de agosto de 2024; Informe N.º 000016-2025-UNAJ/OTI, de fecha 26 de junio de 2025; Carta N.º 000025-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 02 de julio de 2025; Informe N.º 000015-2025-UNAJ/UAP, de fecha 04 de setiembre de 2025; Informe N.º 000065-2025-UNAJ/DGA, de fecha 10 de setiembre de 2025; Acuerdo N.º 1073-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 17 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, de conformidad con el artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, Resolución Directoral Administrativa N.º 251-2024-DGA-UNAJ de fecha 15 de agosto de 2024, se resuelve dar de baja equipos de cómputo, dar la cancelación del registro patrimonial y extracción contable;

Que, mediante Informe N.º 000016-2025-UNAJ/OTI, de fecha 26 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, concluye que se debe emitir un pronunciamiento por parte de la oficina de Asesoría Jurídica acerca del avance y/o resolución que se tomó frente al Oficio N.º 031-2024-DREP/DUGEL-SR/IES-MM-U-D del director de la IES Mariano Melgar;

Que, mediante Carta N.º 000025-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 02 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que corresponde que la Dirección General de Administración de la UNAJ, le otorgue el trámite o procedimiento respectivo; ello de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27995, modificada por la Ley 30909; así como las Directivas emitidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales, con referencia al "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado";

Que, mediante Informe N.º 000015-2025-UNAJ/UAP, de fecha 04 de setiembre de 2025, el Especialista en Patrimoniales -UNAJ, indica que a la fecha existen tres expedientes administrativos solicitando la transferencia de equipos de cómputo a la Universidad Nacional de Juliaca provenientes de instituciones educativas interesadas en ser beneficiarios según el siguiente detalle: **a)** Expediente administrativo N.º E-25-001705 de fecha 09/04/2025 presentado por la Institución Educativa Secundaria "Mariano Melgar" con el OFICIO N.º 04-2025-DREP/DUGEL-SR/IES-MM-U-D solicitando la donación de computadoras dados de baja y otros. **b)** Expediente administrativo N.º 2025-0000174 de fecha 11/06/2025 presentado por la Institución Educativa Secundario Estatal "La Salle" del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, Departamento de Puno con solicitando donación de computadoras. **c)** Expediente administrativo NRDO00020250000036 de fecha 03/09/2025 presentado por la Institución Educativa Primaria N.º 70607 de la Urbanización Tambopata del distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno con OFICIO N.º 033-2025-DREP/UGEL-SR/DIEP, N.º 70536-JBAR-J, siendo las mismas del del sector público y según la Tabla de nivel pobreza de PRONABEC año 2023 (Anexo 02), y según la disponibilidad de equipos de cómputo dados de baja, recomienda transferir en número de siete (07) equipos de cómputo para las Instituciones Educativas de nivel secundario y cuatro (04) equipos de cómputo para la institución educativa de nivel primario, por dichas consideraciones concluye que entidad cuenta con cincuentaicuatro (54) bienes muebles dados de baja contable y patrimonial según el Anexo N.º 01 con la Resolución Directoral Administrativa N.º 251-2024-DGA-UNAJ de fecha 15 de agosto del 2024. Los bienes muebles en la fecha se encuentran almacenados en los ambientes de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional del Juliaca disponibles para ser transferidos a las instituciones educativas interesadas;

2025-0000174



Que, mediante Informe N.º 000065-2025-UNAJ/DGA, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Director de la Dirección General de Administración, señala que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 013-2004-EF, modificado por Ley N.º 30909, se recomienda autorizar la transferencia de estos bienes a favor de tres instituciones educativas públicas que han solicitado formalmente la donación mediante los expedientes respectivos, los cuales cumplen con las condiciones normativas vigentes y se encuentran ubicadas en zonas de pobreza o pobreza extrema, conforme al nivel de incidencia determinado por PRONABEC, por lo que solicito a su despacho la conformidad y/o aprobación mediante acto resolutivo, a fin de continuar con el trámite de transferencia de los bienes muebles referidos y para los fines pertinentes;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4º de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N.º 0006-2022-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un "conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna";

Que, asimismo, con relación a la Disposición Final, la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, en su artículo 52º, numeral 52.1, señala que "la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales". El numeral 52.2 establece que "la disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

Que, aunado a ello, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Directiva citada en el párrafo precedente define a los Actos de Disposición como aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, adicionalmente, el numeral 60.2 del artículo 60º de la Directiva acotada establece lo siguiente "Los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N.º 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya";

Que, asimismo, el numeral 63.1 del artículo 63º de la indicada Directiva señala que "La solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo";

Que, en ese sentido, se debe considerar lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63º de la Directiva acotada, la cual dispone que "la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente";

Que, aunado a ello, el numeral 63.3 del artículo 63º de la citada Directiva establece que, "la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N.º 02, por los responsables de las OCP". Además, el numeral 63.4 indica que "En el caso de bienes muebles patrimoniales registrables, la Entidad u Organización de la Entidad que transfiere, gestiona ante la SUNARP el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a favor del beneficiario. Dicha inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la transferencia";

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley N.º 30909, Ley que modifica la Ley 27995 "Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza" indica que, "El gasto que genere el traslado de los bienes donados a favor de las instituciones educativas de extrema pobreza corre por cuenta de la entidad pública donante, salvo que institución educativa receptora comunique que asumirá los gastos de traslado. (...)";

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico, del Especialista de Patrimonio, se determina que las Instituciones Educativas solicitantes todas pertenecen al sector público y según la Tabla de nivel pobreza de PRONABEC año 2023 (Anexo 02) se encuentran en la siguiente clasificación: a) Institución Educativa Secundaria "Mariano Melgar" ubicado en el Departamento de Puno, Provincia de Melgar, Distrito de Santa Rosa; **según la tabla nivel de pobreza registra Nivel de incidencia: 45, quintil 4; jurisdicción de la UGEL Melgar - Ayaviri.** b) Institución Educativa Secundario Estatal "La Salle" ubicado en el Departamento de Puno, Provincia de San Román, Distrito de Juliaca, Comunidad Campesina de Unocolla; **según la tabla nivel de pobreza registra Nivel de incidencia: 21.65, quintil 2; jurisdicción de la UGEL San Román - Juliaca.** c) Institución Educativa Primaria N.º 70607 ubicado en el Departamento de Puno, Provincial de San Román, Distrito de Juliaca, urbanización tambopata, **según la tabla de nivel de pobreza registra nivel de incidencia: 21.65, quintil 2; jurisdicción de la UGEL San Román - Juliaca,** verificándose que se cuenta con el sustento técnico establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la disposición final mediante la Transferencia de bienes muebles patrimoniales descritos en el Anexo N.º 001 "Relación de Bienes Propuestos para Baja Contable y Patrimonial" en un total de cincuenta y cuatro (54) ítems, adjunto a la presente, de propiedad de la Universidad Nacional de Juliaca, con la finalidad de que sean destinados para sus fines institucionales; debiendo formalizarse dicha Transferencia mediante el acto resolutivo;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2025, mediante Acuerdo N.º 1073-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **APROBAR la TRANSFERENCIA** de bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N.º 01 que forma parte integrante de la presente, dados de baja, mediante la Resolución Directoral Administrativa N.º 251-2024-DGA-UNAJ de fecha 15 de agosto de 2024; a favor de la Institución Educativa Secundaria "Mariano Melgar" ubicado en el



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 769 -2025-CCO-UNAJ



Departamento de Puno, Provincia de Melgar, Distrito de Santa Rosa; Institución Educativa Secundario Estatal "La Salle" ubicado en el Departamento de Puno, Provincia de San Román, Distrito de Juliaca y la Institución Educativa Primaria N.º 70607 ubicado en el Departamento de Puno, Provincial de San Román, Distrito de Juliaca, Urbanización Tambopata, con la finalidad de que sean destinados para sus fines institucionales;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la TRANSFERENCIA de bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente, dados de baja, mediante la Resolución Directoral Administrativa N.º 251-2024-DGA-UNAJ de fecha 15 de agosto de 2024; a favor de la Institución Educativa Secundaria "Mariano Melgar" ubicado en el Departamento de Puno, Provincia de Melgar, Distrito de Santa Rosa; Institución Educativa Secundario Estatal "La Salle" ubicado en el Departamento de Puno, Provincia de San Román, Distrito de Juliaca y la Institución Educativa Primaria N.º 70607 ubicado en el Departamento de Puno, Provincial de San Román, Distrito de Juliaca, Urbanización Tambopata, con la finalidad de que sean destinados para sus fines institucionales; conforme al siguiente detalle:

N°	Institución Educativa	CPU	Monitor	Teclado	Total
1	Institución Educativa Secundaria "Mariano Melgar" ubicado en el Departamento de Puno, Provincia de Melgar, Distrito de Santa Rosa.	7	7	7	21
2	Institución Educativa Secundario Estatal "La Salle" ubicado en el Departamento de Puno, Provincia de San Román, Distrito de Juliaca, Comunidad Campesina de Unocolla.	7	7	7	21
3	Institución Educativa Primaria N° 70607 ubicado en el Departamento de Puno, Provincial de San Román, Distrito de Juliaca, urbanización tambopata	4	4	4	12
Total		18	18	18	54

Artículo Segundo. - DISPONER a la Dirección General de Administración -UNAJ, que en mérito del Artículo 1°, la Ley N° 30909, y demás normativas vigentes referida a la materia, realice el trámite administrativo correspondiente y las coordinaciones para el traslado y la entrega correspondiente de los bienes muebles patrimoniales señalados en la presente resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
Arch. /2025

2025-0000174



YNJC